



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 197

-2023/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 28 FEB 2023

VISTO: La Opinión Legal Nº 006-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-ncdm con Reg. Doc. Nº 2567413 y Reg. Exp. Nº 1885753, el Informe Nº 086-2023/GOB.REG.HVCA/GR-SG, el Informe Nº 003-2023/GOB.REG.HVCA/GR-SG-cgmc, el Informe Nº 154-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, la Resolución Directoral Regional Nº 018-2023/GOB.REG.HVCA/ORA y demás documentación adjunta en cuarenta y cinco (45) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

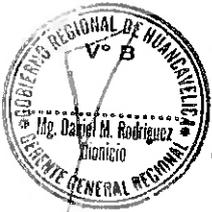
Que, el Artículo III del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley Nº 27444, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, con fecha 20 de enero del 2023 el Director de la Oficina Regional de Administración ha emitido la Resolución Directoral Regional Nº 018-2023/GOB.REG.HVCA/ORA por la cual aprueba el Plan Anual de Contrataciones correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023 de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, que incluye procedimientos de selección para la adquisición de bienes según Anexo Nº 01;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2023, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional delega al Gerente General Regional la facultad, en materia de Contrataciones del Estado, de aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y modificatorias, así como efectuar la evaluación semestral del mismo;

Que, al respecto, de la evaluación legal efectuada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal Nº 006-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-ncdm de fecha de recepción 23 de febrero del 2023, advierte que, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2023, de fecha 04 de enero del 2023, resuelve en el Artículo 1º.- **DELEGAR al GERENTE GENERAL REGIONAL del Gobierno Regional de Huancavelica, las siguientes facultades: 1.3. En materia de Contrataciones del Estado: 1.3.7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y modificatorias, así como efectuar la evaluación semestral del mismo.** En el Artículo 9º.- **DEJAR SIN EFECTO** todos los actos administrativos que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución. Resolución que fue notificada a la Oficina Regional de Administración con fecha 13 de enero del 2023, conforme es de verse en el registro de notificación que se adjunta;

Que, conforme a lo señalado precedentemente y de la revisión al expediente administrativo se aprecia que existen vicios de nulidad, correspondiendo su aplicación respecto a actos que contravienen el ordenamiento jurídico; en ese sentido, el TUO de la Ley Nº 27444 señala: **Artículo 10.- Causales de nulidad: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. ( . . )**





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 197

-2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 FEB 2023

**Artículo 213.- Nulidad de oficio:** 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. (...)

Que, la contravención a las normas jurídicas es la primera causal de anulación de un acto administrativo, pues ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella. Esta causal de nulidad del acto administrativo implica la contravención al principio de legalidad previsto en el numeral 1.1. del **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo** del TUO de la Ley N° 27444 que establece lo siguiente: **Principio de legalidad.** - “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.” Lo que implica que las decisiones administrativas deben ser compatibles con el sentido de las reglas legislativas y no solo desconocer, contradecir, interferir o infringir disposiciones expresas; es decir que las decisiones administrativas deben seguir el procedimiento y tener el contenido pautado o modelado por las normas previas:



Que, asimismo, se debe tener en cuenta lo señalado en TUO de la Ley N° 27444 en su numeral 1.3 del **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo** la cual señala textualmente lo siguiente: **“Principio de impulso de oficio.** - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.” Así como también lo indicado en el **“Artículo 156.- Impulso del procedimiento.-** La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida.”;



Que, de lo señalado, se tiene que la Resolución Directoral Regional N° 018-2023/GOB.REG.HVCA/ORA de fecha 20 de enero del 2023, no ha sido emitida conforme establece el principio de legalidad, a razón de que se ha inobservado la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023, de fecha 04 de enero del 2023, mediante la cual se **DELEGA** al **GERENTE GENERAL REGIONAL** del Gobierno Regional de Huancavelica, en materia de Contrataciones del Estado: **“Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y modificatorias, así como efectuar la evaluación semestral del mismo.”** Del mismo modo, se estableció **DEJAR SIN EFECTO** todos los actos administrativos que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución (entendiéndose que se dejó sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2019, de fecha 19/03/2019). Por lo que, las autoridades administrativas están obligadas a actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho. Por esa razón es que el numeral 3 del artículo 5 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que un acto administrativo jamás podrá contravenir disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias, sin importar que estas últimas hayan sido dictadas por autoridades de inferior jerarquía, o incluso por la misma autoridad que dictó el acto administrativo en cuestión;



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 197 -2023/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 28 FEB 2023

Que, estando al sustento legal expuesto, queda claro que la Resolución Directoral Regional N° 018-2023/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 20 de enero del 2023, contraviene el marco normativo expuesto por lo que amerita declarar su Nulidad;

Estando a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR** la Nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 018-2023/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 20 de enero del 2023, emitida por el Director de la Oficina Regional de Administración, por la cual se aprueba el Plan Anual de Contrataciones correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023 de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, debiéndose **RETROTRAER** todo lo actuado hasta la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 018-2023/GOB.REG.HVCA/ORA, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

*Daniel M. Rodríguez Dioncio*  
Mg. Daniel M. Rodríguez Dioncio  
GERENTE GENERAL REGIONAL